



ACTA NUMERO DIECISIETE.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día nueve de Mayo del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleada Municipal, 5.- Aprobar Cierre de Cuentas Bancarias relacionadas a Proyectos, 6.- Apertura de Cuentas Corrientes, con el nombre de: 1. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y CAMIONES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y OBRAS DE MITIGACION/AMLLO. 2. ALCALDIA MUNICIPAL LLO/FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS, 7.- Autorizar Pago a favor de la Sociedad VASAN, S.E.M. de C.V., relacionado a la Disposición Final de Desechos Sólidos, de los Distritos que Integran La Libertad Oeste, 8.- Rectificar Acuerdo Municipal, 9.- Informe de Evaluación de Ofertas del proceso de contratación realizado bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA "SERVICIOS", con referencia No 8555-2025-P0202/CD-002-MLLO-2025 denominado: "CONTRATACION DE SERVICIOS DE POLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES, DE FIDELIDAD Y RIESGOS DE INCENDIO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.", 10.- Aprobar Manual de Cobro Administrativo Municipal y Manual de Cobros Judicial Municipal, del Municipio de La Libertad Oeste, 11.- Resolución sobre Solicitud de Nulidad y Prescripción interpuesta por la [REDACTED], 12.- Puntos Varios, 13.- Cierre.-** La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado



principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por la empleada: [REDACTED] (Asistente de Despacho Municipal), de fecha treinta de Abril del año dos mil veinticinco, la cual se hace efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, de la empleada antes mencionada, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$360.00)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle a la empleada su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: **“La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.”**, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia de la empleada en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a



partir del mes de Mayo del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE,** presentada por la empleada: [REDACTED] (Asistente de Despacho Municipal). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre la empleada y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA,** a favor de la empleada: [REDACTED] (Asistente de Despacho Municipal), a partir de Mayo del presente año, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$360.00)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** de la empleada municipal antes relacionada, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO DOS.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su



administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que en vista que actualmente existen diferentes cuentas bancarias de proyectos que fueron aperturadas en el Banco Agrícola, S.A., y que pertenecen al Municipio ahora distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, las cuales se encuentran inactivas y sin saldos disponibles.- **VIII)** Que por tal razón se tiene a la vista escrito presentado por el **TESORERO MUNICIPAL**, de fecha ocho de Abril del presente año, donde solicita a esta autoridad, se emita acuerdo municipal para activar y cerrar dichas cuentas bancarias que están a nombre del Municipio, ahora distrito de Colon, que integra el Municipio de La Libertad Oeste, con el objeto de ordenar y dar por cerrado los proyectos que fueron ejecutados por las anteriores administraciones municipales.- **IX) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el BANCO AGRÍCOLA, S.A., la tramitología para **ACTIVAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, que pertenecen al distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, según reglas de firmas, tal como se detalla a continuación:

N° DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE	SALDO
346-073663-5	ahorro	Colón 85Q F.G.PBU-2019 Acompañamiento	\$ 0.00
546-032929-6	corriente	Alcaldía de Colón/238 KFW Convivir Donación 2017	\$ 0.00
546-032923-0	corriente	Reparación de puente tabacalera, daños tormenta	\$ 0.00
546-033020-7	corriente	Supervisión de proyecto remodelación plaza redondel El Capulín	\$ 0.00
546-032903-7	corriente	Demol. Const. De concreto y adecuación de escorrentía en pasillos del mercado Municipal	\$ 0.00
546-032891-9	corriente	Mejoramiento de cancha de futbol Villa Lourdes Ranchito	\$ 0.00
546-032948-9	corriente	Conformación de área de rodaje en Calle Tierra de Gosem. El Botoncillal, El Trébol	\$ 0.00



546-032942-3	corriente	Colón 85T F.G. Convivir CP – 2019 FOHS/AT	\$ 0.00
546-032958-0	corriente	Obras de Mitigación en riveras de Río Colón	\$ 0.00
546-059994-7	corriente	Alcaldía de Colón/Mantto de Caminos Vecinales	\$ 0.00
546-032932-1	corriente	Alc. De Colón/238 KFW/Convivir Donación 2017 F	\$ 0.00
546-032971-8	corriente	Compra de Camiones de Desechos Solidos	\$ 0.00
546-032918-3	corriente	Proyecto recarpeteo Senda 08 Ote. 1 y 2 Urb.	\$ 0.00
546-032951-4	corriente	Proyecto recarpeteo Senda 07 Ote. 1 y 2 Urb.	\$ 0.00
546-033025-1	corriente	Recarpeteo de pasos vehiculares de concreto en boca calle en BLV Belén, C/Cuyagualo	\$ 0.00
546-032941-2	corriente	Alcaldía de Colón/KFW-Convivir2016-PES/TE Fase 3	\$ 0.00
546-033005-8	corriente	Alcaldía de Colón/Recarpeteo Calle B. Urb. Nvo. Lourdes	\$ 0.00
546-032921-9	corriente	Proyecto Obras de Mitigación en Riveras del Río Colón	\$ 0.00
546-032870-4	corriente	Programa de mantenimiento	\$ 0.00
546-032931-0	corriente	Alcaldía de Colón/237 KFW Convivir 2016 FOHS Fase 3 TE	\$ 0.00
546-032911-7	corriente	Proyecto pavimentación de Calle 3, Urb. Villa Lourdes	\$ 0.00
546-032756-3	corriente	Colón/KFW /Convivir 2017/PES/Fase 2 AT	\$ 0.00
546-033034-2	corriente	Alcaldía Mpal. De Colón/Recarpeteo en tramo de Calle de acceso a Ciudad Mujer	\$ 0.00
546-032950-3	corriente	Construcción de C.C. y Conformación de área de rodaje en Calle Ppal. Col. Las Palmeras	\$ 0.00
546-033024-0	corriente	Alcaldía de Colón/Supervisión de proyecto Recarpeteo Calle B, Urb. Nvo. Lourdes	\$ 0.00
546-032946-7	corriente	Proyecto Construcción de Drenajes	\$ 0.00
546-032895-2	corriente	Construcción de 2 aulas en Complejo Educativo Sor Clara Quiroz, Ciudad Colón	\$ 0.00
546-032940-1	corriente	Colón/KFW-Convivir-2016-PES/AT Fase 3	\$ 0.00
590-060021-9	corriente	Alcaldía de Colón/Bacheo en Cantón Lourdes y Angosturas	\$ 0.00
546-030697-1	corriente	75% FODES	\$ 0.00
546-032995-5	corriente	Alcaldía de Colón/Remodelación de Plaza de acceso a Acceso a Ciudad Colón	\$ 0.00
546-033004-7	corriente	Alcaldía de Colón/Plan Municipal de reparación de Badenes 2022	\$ 0.00
590-059992-5	corriente	Alcaldía de Colón/mantenimiento y mejoramiento Vial	\$ 0.00
546-032816-9	corriente	C.C. Const. De Drenaje en 11a. Calle Pte. Calle El Pital y Línea Férrica	\$ 0.00
546-032910-6	corriente	Construcción de Instituto Nacional Cuyagualo	\$ 0.00



546-033033-1	corriente	Alcaldía de Colón/Remodelación de Cementerio de General Colón	\$ 0.00
546032955-8	corriente	Reparación de cárcava y construcción de fosa séptica en Complejo Educativo Sor Clara Quiroz	\$ 0.00
546-032945-6	corriente	Colón/237-KFW-Convivir-2016 FOHS-Fase 2 T/E	\$ 0.00
546-032935-4	corriente	Construcción de cordón cuneta y pavimentado en Calle Ppal. Col. Encarnación 1, C/El Capulín	\$ 0.00
546-032925-2	corriente	Alcaldía de Colón/237 KFW Convivir 2016 Consolidando tu Emprendimiento TE	\$ 0.00
546-032954-7	corriente	Proyecto suministro e Instalación de Equipo de	\$ 0.00
546-032944-5	corriente	Colón/237 KFW Convivir 2016-FOHS/AT Fase 2	\$ 0.00
546-032915-0	corriente	Proyecto Pavimentación de 11 calle Pte. C/Entre Ríos	\$ 0.00
546-032899-6	corriente	Const. De C. Escolar C/Entre Ríos y mejoramiento de Zona Verde y cancha de futbol	\$ 0.00
546-032889-4	corriente	Proyecto Obras de paso peatonal Río Colón	\$ 0.00
546-032934-3	corriente	Alcaldía de Colón/867 F.G. Convivir CP, 2020 Consolidando tu Emprendimiento TE	\$ 0.00
546-032863-5	corriente	Mejora de Calle que conduce a Ciudad Mujer	\$ 0.00
546-033008-0	corriente	Remodelación de Plaza de Ingreso a Lourdes	\$ 0.00
546-032924-1	corriente	Colón/237-KFW-Convivir-2016 consolidando tu emprendimiento	\$ 0.00
546-032953-6	corriente	Recarpeteo en senda 13 Ote. Y Pte.	\$ 0.00
546-032882-8	corriente	Const. De Casa Comunal en Res. Montemar	\$ 0.00
546-032898-5	corriente	Const. De Cordón Cuneta y Badén en 2ª.	\$ 0.00
546-032943-4	corriente	Colón/85T F.G. Convivir-Contrapartida-2019 FOHS/TE Fase 2	\$ 0.00
546-032992-2	corriente	Alcaldía de Colón/Reparación de Malla Ciclón en Cancha de Futbol de Nuevo Lourdes	\$ 0.00
546-032939-8	corriente	Alcaldía de Colon/85T fondo general-convivir contrapartida 2019 PES/TE Fase 3	\$ 0.00
546-032933-2	corriente	Colon/867 fondo General - Convivir	\$ 0.00
590-060132-4	corriente	Alcaldía de Colón/Recarpeteo c/mezcla asfáltica en senda 7. Pte. Urb. Campos Verdes 1	\$ 0.00
590-059990-3	corriente	Programa de Formación Técnica y Educación	\$ 0.00
590-059987-8	corriente	Programa de Unidad Medica	\$ 0.00
590-060025-2	corriente	Alcaldía de Colón/Adecuación de Centro de Formación Técnica	\$ 0.00
546-033037-5	corriente	Alcaldía de Colón/Adquisición de Maquinaria para Bacheo	\$ 0.00
590-060021-9	corriente	Alcaldía de Colón/Bacheo en Cantón Lourdes y Las Angosturas	\$ 0.00



546-032926-3	corriente	Colón/237-KFW-Convivir-2016 FOHS-Fase 3	\$ 0.00
546-032928-5	corriente	Alcaldía de Colón/KFW Convivir 2016- fohs fase 3 AT	\$ 0.00
546-032927-4	corriente	Alcaldía de Colón/867 FG. Convivir contrapartida 2020 FOHS Fase 3 TE	\$ 0.00

II) En consecuencia **GIRAN INSTRUCCIONES** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que dé estricto cumplimiento a lo acordado por este Concejo Municipal y proceda inmediatamente con el cierre de las cuentas bancarias antes detalladas. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NÚMERO TRES.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que visto y analizado que ha sido el requerimiento presentado por la unidad financiera, de fecha ocho de Mayo del presente año, donde solicita



autorización a esta autoridad municipal para aperturar una cuenta corriente en el *BANCO AGRÍCOLA, S.A.*, del proyecto denominado: **ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y CAMIONES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL MUNICIPIO**, el cual se tiene proyectado ejecutar en el presente año.- **VIII)** Que la apertura de dicha cuenta bancaria con *FONDOS DE APOYO MUNICIPAL (FAM)*, es con el objeto de erogar cada una de las contrataciones de servicios que se realizaran dentro de la ejecución del proyecto presupuestado para el año 2025, conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **IX)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturara al efecto.- **X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: **“ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y CAMIONES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES Y OBRAS DE MITIGACIÓN/LLO.”**, el cual se ejecutara por el monto aproximado de **DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SIETE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200,607.91)**.- **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED] (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO CUATRO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un



ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que visto y analizado que ha sido el requerimiento presentado por la unidad financiera, de fecha ocho de Mayo del presente año, donde solicita autorización a esta autoridad municipal para aperturar una cuenta corriente en el **BANCO AGRÍCOLA, S.A.**, denominada: **FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS**, que servirá de base y de control para los diferentes diseños técnicos que se elaboraran en el presente ejercicio fiscal.- **VIII)** Que la apertura de dicha cuenta bancaria con fondos propios, es con el objeto de erogar cada una de las contrataciones de servicios que se realizaran para la formulación de las diferentes carpetas técnicas de los proyectos presupuestados para el año 2025, conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **IX)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturara al efecto.- **X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, denominada: **“AMLLO/FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS.”**, la cual tendrá movimientos financieros por un monto aproximado de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$360,000.00)**.- **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED]



██████████ (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO CINCO.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el numeral 19 del Artículo 4 del Código Municipal establece que es competencia del Municipio la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.- **VIII)** Que por tal razón la ***SOCIEDAD VASAN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA***



MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, está prestando el **SERVICIO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, a los Municipios de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique ahora Distritos del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.- **IX)** Que por medio de Acuerdos Municipales aprobados por este Concejo Municipal, fueron **RATIFICADOS** los diferentes contratos suscritos por los ahora Distritos de Colón, Jayaque, Tepecoyo y Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, para la prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.- **X)** Que en consecuencia es necesario autorizar al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, para que realice erogaciones a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, en concepto de prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, a favor de los distritos de La Libertad Oeste, correspondiente al mes de Abril del presente año.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 4 Numeral 19, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** AUTORIZAR al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 76/100 DÓLARES (\$97,876.76)**, en concepto de prestación del servicio de **TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, durante el mes de **ABRIL 2025**, bajo la fuente de financiamiento y cifra presupuestaria asignada al efecto, dentro del presupuesto municipal vigente, **según el siguiente detalle:**

DISTRITO	No. FACTURA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
COLON	00007	FONDO MUNICIPAL	\$ 79,545.11
JAYAQUE	00010	FONDO MUNICIPAL	\$ 4,553.82
SACACOYO	00009	FONDO MUNICIPAL	\$ 9,118.66
TEPECOYO	00008	FONDO MUNICIPAL	\$ 4,659.17
TOTAL.....			\$ 97,876.76

Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

ACUERDO NUMERO SEIS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio



constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que mediante Acuerdo número **DIEZ**, de Acta número **NUEVE**, de fecha quince de Julio del año dos mil veinticuatro, se acordó por este Concejo Municipal. **RATIFICAR** el proceso por COMPARACIÓN DE PRECIOS No 8503-2024-P0064. RELATIVO A: “SUMINISTRO DE INSUMOS COMESTIBLES Y DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON, AHORA DISTRITO.”, de forma total al proveedor GRUPO CONTRERAS SALINAS, S.A. DE C.V., por un valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,768.80), según consta en Acuerdo número **DIEZ**, de Acta número **OCHO**, de fecha quince de Marzo del año dos mil veinticuatro, del cual hasta la fecha tenía un monto contractual no ejecutado por TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,271.30). El gasto se efectuará de FONDOS PROPIOS.- **VIII)** Que en vista que por un error involuntario dentro del acuerdo antes mencionado, se relacionó de forma errónea el acuerdo que ratificaba el proceso de contratación, lo cual es incorrecto, siendo lo correcto que es Acuerdo número **OCHO**, de Acta número **DIEZ**, de fecha quince de Marzo del año dos mil veinticuatro, por tal razón es necesario rectificar el acuerdo en referencia.- **IX)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: RECTIFICAR** el Acuerdo número **DIEZ**, de Acta número **NUEVE**, de fecha quince de Julio del año dos mil veinticuatro, en el sentido que el acuerdo y acta correcto que ratificaba el proceso por



COMPARACIÓN DE PRECIOS No 8503-2024-P0064. RELATIVO A: “**SUMINISTRO DE INSUMOS COMESTIBLES Y DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON, AHORA DISTRITO.**”, de forma total al proveedor **GRUPO CONTRERAS SALINAS, S.A. DE C.V.**, por un valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,768.80), es: **El Acuerdo número OCHO, de Acta número DIEZ, de fecha quince de Marzo del año dos mil veinticuatro.** Y no como erróneamente se consignó en el Acuerdo antes relacionado. En consecuencia, **RATIFICAN** en todas y cada una de sus partes, lo demás estipulado en el Acuerdo rectificado. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO SIETE.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que



por Decreto Legislativo 652, de fecha veinticinco de Enero del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial 43, Tomo 438, de fecha dos de Marzo del año antes relacionado, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularan el ciclo de la compra publica, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la administración pública deba realizar para la consecución de sus fines.- **VIII)** Que la mencionada Ley sustituyo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- **IX)** Que por Decreto Ejecutivo Número 1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **X)** Que el Artículo 38 de la Ley de Compras Públicas define: Que son los métodos de contratación y expresa que son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en esta Ley, que utilizara cada institución para contratar obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.- **XI)** Que mediante Acuerdo número **ONCE**, Acta número **DOCE**, de fecha treinta y uno de Marzo del presente año, se acordó por parte de esta autoridad competente. **HABILITAR** el proceso de contratación denominado: **“SERVICIOS DE SEGUROS DE FIDELIDAD, VEHICULOS Y EDIFICACIONES PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**.- **XII)** Que según el Artículo 41 de la Ley de Compras Públicas contempla la forma de contratar bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y expresa que: *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.”*.- **XIII)** Que se inició el proceso de contratación bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** **“SERVICIOS”**, con referencia No 8555-2025-P0202/CD-002-MLLO-2025 denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE POLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES, DE FIDELIDAD Y RIESGOS DE INCENDIO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, con un monto total programado de **CIENTO DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$110,000.00)**, con **FONDOS PROPIOS**, dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **XIV)** Que por tal razón se realizaron los trámites legales-administrativos para elaborar los documentos de solicitud de ofertas del proceso en referencia, bajo los requisitos que establece el Artículo 82 de la Ley de Compras Públicas, es por ello que fueron aprobados y se nombraron los evaluadores técnicos respectivos, lo cual consta en Acuerdo número **SIETE**, Acta número **VEINTIDOS**, de fecha veintidós de Abril del presente año.- **XV)** Que como resultado del proceso se recibió una oferta al efecto, la cual fue evaluada por parte de los evaluadores técnicos, bajo los requisitos que establecen los Artículos 21, 22, 81, 82 y 83 de la Ley de Compras Públicas, para presentar el Informe de Evaluación de Ofertas a este Concejo Municipal para su aprobación y adjudicación.- **XVI)** Que en consecuencia se tiene a la vista **INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**, de fecha treinta de Abril del año dos mil veinticinco, remitido por la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)**, del proceso de contratación bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** **“SERVICIOS”**, con referencia No 8555-2025-P0202/CD-002-MLLO-2025 denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE**



POLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES, DE FIDELIDAD Y RIESGOS DE INCENDIO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, donde los evaluadores técnicos, revisaron y analizaron la única oferta conforme a razonabilidad de precios, condiciones de mercado y que la misma estuviera en concordancia con los criterios de evaluación contenidos en los documentos de solicitud, la cual se detalla a continuación:

OFERENTE	PRECIO
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.	\$107.906.19

Después de haber realizado un análisis exhaustivo y la evaluación de la propuesta presentada y con base a las razones expuestas y señaladas en los Documentos de Solicitud, se **RECOMIENDA** adjudicar dicho proceso de contratación a: **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, por la cantidad de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$107,906.19)**, por cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en este proceso, calidad del servicio, y presentar un precio razonable al estimado y presupuestado.- **XVII)** Que esta autoridad competente tomando como parámetro el informe de evaluación de oferta antes relacionado, donde los evaluadores técnicos emiten su recomendación para la contratación del proceso en referencia, aunado que la única oferta evaluada cumple con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y de razonabilidad de precios establecidos en los documentos de solicitud de ofertas.- **XVIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 9 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 18, 21, 22, 24, 38, 41 Literal G, 83, 95, 96, 100, 104, 105, 129 y 161 de la Ley de Compras Públicas, relacionado a los Artículos 41, 47, 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) ADJUDICAR Y CONTRATAR** a **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, por la cantidad de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$107,906.19)**, incluye impuestos, el proceso de contratación realizado bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0202/CD-002-MLLO-2025 denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE POLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES, DE FIDELIDAD Y RIESGOS DE INCENDIO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, el cual será ejecutado con **FONDOS PROPIOS**.- **II) PROCÉDASE** a la suscripción del contrato o emisión de orden de compra correspondiente, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, tal como establece el Artículo 129 de la Ley de Compras Públicas.- **III) NOMBRAR** como **ADMINISTRADOR DE CONTRATO U ÓRDEN DE COMPRA** del proceso de contratación anteriormente relacionado, al empleado: [REDACTED] (*Gerente de Servicios Municipales*), quien tendrá las atribuciones establecidas en el Artículo 162 de la Ley de Compras Públicas.- **IV) GIRAR** instrucciones al/a **JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, o quien haga sus veces para que realice los procedimientos legales-administrativos para la ejecución del proceso anteriormente contratado conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **V) COMUNÍQUESE** a Contabilidad para que efectúe los registros



correspondientes y a Tesorería Municipal o quien haga sus veces, para que realice erogaciones por el monto de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$107,906.19)**, incluye impuestos, dentro de la fuente de financiamiento y bajo la cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal, en cumplimiento al Artículo 91 del Código Municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO OCHO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- ***IV)*** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- ***V)*** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- ***VI)*** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- ***VII)*** Que se tiene a la vista **MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**, presentado por el Licenciado: [REDACTED] en su calidad de Asesor Legal Externo de esta Municipalidad, de fecha siete de Mayo del año dos mil veinticinco, para que sea analizado y aprobado por esta autoridad



competente.- **VIII)** Que dicho Manual establece los procedimientos para el cobro administrativo de obligaciones tributarias y no tributarias a cargo del municipio, conforme a la Constitución de la República, Código Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos y Ley General Tributaria Municipal.- **IX)** Que el objetivo primordial del mismo, es garantizar la eficacia, legalidad y transparencia en la gestión de cobros municipales, respetando los derechos de los contribuyentes.- **X)** Que dichos cobros están fundamentados en los siguientes principios rectores: **1. Legalidad:** Los cobros deben fundamentarse en normas expresas, tal como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos en su Artículo 3; **2. Proporcionalidad:** Las medidas coercitivas deben ser idóneas y no excesivas, según el Artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **3. Derecho de Defensa:** Los contribuyentes pueden impugnar actos administrativos, tal y como lo refiere el Artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **4. Ejecutoriedad:** Los actos administrativos son inmediatamente ejecutorios, salvo excepciones, según el Artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- **XI)** Que en consecuencia este Concejo Municipal analiza y evalúa la normativa presentada y toma a bien aprobarla para que se le dé cumplimiento a los debidos procesos de cobros administrativos y a las leyes afines a la materia.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 3, 16 y 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA: I) APROBAR MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**, presentado por el [REDACTED] en su calidad de Asesor Legal Externo de esta Municipalidad, el cual tiene como objetivo garantizar la eficacia, legalidad y transparencia en la gestión de cobros municipales, respetando los derechos de los contribuyentes. **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a las **UNIDADES COMPETENTES** dentro de la Municipalidad para que apliquen los procesos administrativos relacionados en el Manual antes aprobado por esta autoridad competente, para garantizar los debidos procesos y derechos de audiencia de los contribuyentes. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO NUEVE**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte



instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que se tiene a la vista **MANUAL DE COBRO JUDICIAL MUNICIPAL**, presentado por [REDACTED] en su calidad de Asesor Legal Externo de esta Municipalidad, de fecha siete de Mayo del año dos mil veinticinco, para que sea analizado y aprobado por esta autoridad competente.- **VIII)** Que dicho Manual integra el marco legal para el cobro de deudas municipales que requieren la intervención judicial, incorporando: **1. Código Tributario**, en sus Artículos: 49, 84 y 90; **2. Código Procesal Civil y Mercantil**, según Artículos 450, 457, 459, 463, 553, 554, 570 y 574, y otras leyes municipales, si aplican.- **IX)** Que en consecuencia este Concejo Municipal analiza y evalúa la normativa presentada y toma a bien aprobarla para que se le dé cumplimiento a los debidos procesos de cobros judiciales y a las leyes afines a la materia.- **X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 49, 84 y 90 del Código Tributaria, y Artículos 450, 457, 459, 463, 553, 554, 570 y 574 del Código Procesal Civil y Mercantil, por unanimidad se **ACUERDA: I) APROBAR MANUAL DE COBRO JUDICIAL MUNICIPAL**, presentado por [REDACTED], en su calidad de Asesor Legal Externo de esta Municipalidad, el cual integra el marco legal para el cobro judicial de deudas municipales en El Salvador. **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a las **UNIDADES COMPETENTES** dentro de la Municipalidad para que apliquen los procesos legales relacionados en el Manuel antes aprobado por esta autoridad competente, para garantizar los debidos procesos y derechos de audiencia de los contribuyentes. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

ACUERDO NUMERO DIEZ.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.



CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que se dio por recibido en el departamento de catastro empresas de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, Oficinas Centrales, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de Abril del año 2025; **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO** de conformidad en los Artículos 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos; promovido por los Licenciados [REDACTED], quienes actúan en calidad de apoderados general judicial de la [REDACTED]



calidad que comprueban por medio de copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado por el [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, ante los Oficios Notariales del [REDACTED], otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de Abril del año dos mil veinticinco. Así como también agrega en copias simples los siguientes documentos: **a)** Resolución de determinación dictada en fecha 05 de Febrero del 2025, por el encargado de la Sección de Cuentas Corrientes, del distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, **b)** Detalle de 30 matrículas registrales de los inmuebles que posee la [REDACTED], en el distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, **c)** Copias simples de 13 escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que posee el mandante en el Distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, **d)** Copias simples de declaración jurada de impuestos municipales, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, con sus respectivos balances generales por cada año y **e)** Copia simple de la Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, (IVA) con nombre, razón o denominación social, [REDACTED], giro o actividad económica, **CULTIVO DE CAFÉ.-**

VIII. ANTECEDENTE DE HECHO PLANTEADOS POR LOS APODERADOS.

Cito textual.

“La Sociedad [REDACTED], es una empresa que se dedica al cultivo de café, tal y como se demuestra con la tarjeta de IVA, que agregamos a este escrito. Dicha actividad la realiza en el distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, donde posee diversos inmuebles que se encuentran inscritos bajo 30 matrículas registrales, según se detalla a continuación:

Imagen escaneada según detalle presentado en el escrito.

IX. SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, siguiente: Resolución de determinación dictada en fecha 5 de Febrero del 2025, por el encargado de la Sección de Cuentas Corrientes, Municipio de la Libertad Oeste, de conformidad con este acto administrativo, se determinó que nuestra mandante deberá pagar la cantidad de \$57,390.98, en concepto de impuestos a la actividad económica incluyendo el 5% de las fiestas patronales y multas ello para el periodo comprendido desde el mes de **Enero de 2012 hasta Febrero 2025.**

El referido acto adolece de graves vicios de ilegalidad. En primer lugar, se han determinado tributos correspondientes a periodos impositivos que, conforme al Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal - en lo sucesivo LGTM-, se encuentran irremediablemente prescritos. Esto constituye una clara vulneración al principio de seguridad jurídica y del debido proceso, ya que la Administración Tributaria Municipal carece de facultades para exigir dichos pagos.

Nuestra mandante, a efecto de cumplir con su obligación tributaria formal, el 7 de Marzo del 2025 presentó la declaración jurada de impuestos municipales según balances al 31 de Diciembre de 2022, al 31 de Diciembre



de 2023 y al 31 de Diciembre del 2024. Es sobre estos periodos que el municipio se encuentra facultado para determinar los impuestos municipales, pues son los que a la fecha no han prescrito conforme al Artículo 107 de la LGTM.

Asimismo, la determinación impugnada ha sido realizada sin tomar en cuenta la verdadera naturaleza de la actividad de nuestra mandante, quien se dedica exclusivamente a la actividad agrícola. En consecuencia, los tributos debieron calcularse conforme a dicha calificación y no bajo otra distinta que genere una carga desproporcionada.

Además, se ha vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso, puesto que nuestra mandante no tuvo la oportunidad de controvertir la determinación realizada por la Administración Tributaria del distrito de Tepecoyo, Municipio de La Libertad Oeste. El acto fue emitido prescindiendo total y absolutamente del procedimiento regulado en los Artículos 82 y 106 de la LGTM.

Es por ello que pedimos a ese Honorable Concejo Municipal que declare nulo de pleno derecho el acto de determinación identificado, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legamente establecido, y se emite nuevamente la determinación únicamente respecto de los períodos que a la fecha no han prescrito y conforme a la calificación que conforme a derecho corresponde, es decir, por actividad agrícola.

En ese mismo sentido el solicitante hace las siguientes acotaciones en cuanto a la interrupción de la prescripción manifestado lo siguiente: ***SOBRE LA SUPUESTA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.***

“Verbalmente se ha informado a nuestra mandante que, dentro del expediente administrativo, existen notificaciones realizadas por el municipio requiriendo información a, [REDACTED] Según el criterio de la Administración Tributaria Municipal, dichos requerimientos han interrumpido el plazo de la prescripción.

Tal afirmación debe ser matizada. Si bien un acto tendente a fiscalizar puede interrumpir la prescripción establecida en el Artículo 107 inc. 2º de la LGTM, ello no implica que dicha interrupción sea de carácter perpetuo e indefinido. La interrupción de la prescripción debe interpretarse sistemáticamente con los plazos de caducidad del procedimiento, lo que significa que, aun cuando se hubiese interrumpido la prescripción, si el procedimiento no concluyó dentro del periodo legamente establecido, este ha caducado.

Tal argumento señala el solicitante que tiene su base en el Artículo 117 inc. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, que literalmente reza de la siguiente manera:

*“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de los derechos de los particulares o, en su caso, las facultades de la Administración, **pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de la prescripción**” [...].*

El solicitante en el escrito que antecede ha planteado los siguientes fundamentos de derecho en los que basa su solicitud y pretensión.



Causal de nulidad de pleno derecho invocado y competencia de ese honorable concejo para conocer de la presente solicitud.

La Ley de Procedimientos Administrativos-en lo sucesivo LPA-regula los supuestos en los cuales los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta. Al respecto, el Art. 36 de la LPA, establece lo siguiente:

“Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho

Art. 36.- Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados” [...]

El acto administrativo de determinación de tributos identificados en este escrito fue emitido sin seguir el procedimiento legalmente establecido. Por tanto, encaja en la causal de nulidad absoluta regulada en el Art. 36 Literal b) de la LPA, tal como lo expondremos en los siguientes apartados.

En complemento de la citada disposición, la LPA regula la habilitación especial para la revisión de actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho en los Artículos 118 y 119. Ello ya ha sido por la SCA en la resolución de fecha 28 de Junio de 2019, dictada en el proceso con referencia 16-19-PC-SCA, en la cual expresó:

“(...) se colige que la habilitación especial para la revisión de actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, ahora ha sido ubicada por el legislador en la sede administrativa, dejando a la autoridad jurisdiccional el juzgamiento de la decisión de la administración respecto de la pretensión de nulidad que se le presentó” [...]

Continúa el solicitante haciendo mención en cuanto a la competencia para tramitar y resolver lo planteado: Cito textual.

En ese sentido y dado que el Artículo 119 número 1 de la LPA, establece que “*La competencia para tramitar y resolver [la revisión de un acto que adolezca de nulidad absoluta] corresponderá al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o la norma que se pretende revocar (...)*”, venimos ante ese honorable Concejo Municipal a solicitar que declare nulo de pleno derecho el acto administrativo identificado.-

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DEL SOLICITANTE.

Cito textual.

a) Motivo de nulidad absoluta: Art. 36 Literal b) de la LPA: El Acto administrativo fue emitido prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido en los Arts. 82 y 106 de la LGTM.

La Sociedad mediante su apoderado fundamenta su pretensión con los siguientes argumentos establecidos en el marco legal y la jurisprudencia, exponiendo que:



“A partir del diseño dispuesto por la misma LGTM, la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo compuesto por dos fases fiscalización (Art. 82 LGTM) y determinación oficiosa del tributo municipal (Art.106 LGTM).

En ese mismo sentido hace énfasis en que: “La fase de fiscalización inicia con la notificación del auto de designación de auditor y concluye con la emisión del correspondiente informe de auditoría. Luego de concluida dicha fase, inicia la determinación oficiosa del tributo municipal propiamente dicha, o como la misma LGTM lo denomina: el “procedimiento de terminación de oficio”.

Expresa que dicha fase se encuentra delimitada en el Art. 106 de la LGTM; así como también hace referencia a jurisprudencia sobre el procedimiento de determinación de oficio, siendo estas: *[Sentencia del 14 de junio del 2022, referencia 383-2016, Sentencia del 7 de junio del 2022, referencia 610-2016, Sentencia del 6 de mayo del 2022, referencia 343-2016, Sentencia del 21 de abril del 2022, referencia 61-2011, Sentencia del 25 de febrero del 2022, referencia 408-2017, etc.] La Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que: De acuerdo al diseño dispuesto por la misma LGTM (Art. 81, 105, 106,107 y 108 de la LGTM), la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo **compuesto por dos fases: fiscalización y determinación oficiosa del tributo municipal.** [...] Hace mención que la primera fase se encuentra delimita en el Art. 82 de la LGTM, procediendo con cualquiera de los supuestos regulados en el Art. 105 de la LGTM.*

“En el caso que nos ocupa, el acto de determinación de impuestos municipales debería estar precedido por los procedimientos que manda la LGTM. [...]

[... A nuestra mandante se le está cobrando impuestos municipales desde Enero de 2012, consecuentemente, se están cobrando impuestos por periodos que ya están irremediamente prescritos. Como agravante de lo anterior, dicha determinación se hizo sin darle a nuestra representada la oportunidad de controvertir dicha determinación en el procedimiento correspondiente.

“El acto administrativo identificado en la presente solicitud es nulo de pleno derecho por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento especial regulado en los Artículos 82 y 106 de la LGTM”, vulnerando con ello los derechos de audiencia, defensa debido proceso de nuestra mandante, motivo por el cual es procedente que se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto administrativo identificado en el presente escrito” [...].-

XI. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

La administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador reguladas en los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. **FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la



obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; **facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.**

En ese mismo orden de ideas el Artículo 118 de la LPA, expresa en su texto literal. La administración pública, en cualquier momento, **por iniciativa propia o a instancia de interesado,** podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta Ley.

También podrá la Administración declarar, pero únicamente de oficio, la nulidad de las normas administrativas en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, subsistirán los actos administrativos dictados en aplicación de la norma que se declare nula.

La declaratoria de nulidad regulada en esta disposición, solo podrá decretarse previo dictamen favorable de la autoridad u órgano de máxima jerarquía. Tratándose de actos administrativos y normas dictados por el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo **o los Municipios,** esta competencia corresponderá a la Corte Plena, la Junta Directiva **y el Concejo Municipal, respectivamente.**

Si el acto o la norma cuya revisión interesa, hubiese sido dictado por el superior jerárquico, no será necesario recabar este dictamen.

Dicha base legal tiene una relación vinculante con el Artículo 119 de la LPA, expresa en su texto literal. ***Procedimiento para la Revisión de Oficio.***

El procedimiento para la revisión de un acto o una norma que adolezca de un vicio de nulidad absoluta, será el siguiente:

- 1. La competencia para tramitar y resolver corresponderá al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o la norma que se pretende revocar o a aquel que determine la normativa especial;*
- 2. El procedimiento se iniciará mediante resolución motivada en la que se relacionen los antecedentes y se expresen las razones en la que se funda el inicio del procedimiento;*
- 3. Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento; así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales;*
- 4. De la resolución que ordena el inicio del procedimiento de revisión se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados, durante un plazo que no podrá ser inferior a quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes;*



5. Concluido el trámite de audiencia, se solicitará, en su caso, el dictamen que señala el artículo anterior. Este dictamen deberá emitirse en el plazo de cuarenta y cinco días; y,

6. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de dos meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

En concordancia con lo supra relacionado existe basta jurisprudencia **en cuanto al debido proceso, derecho de defensa y audiencia**, hago referencia a la sentencia con **número de Referencia. 358-2016 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas cuarenta y tres minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno; mediante el cual establece lo siguiente:**

"[...] A) El derecho administrativo sancionador es uno de los mecanismos punitivos del Estado, que permite la restricción a derechos fundamentales, por ello, en él se debe velar porque las garantías operen en favor de todos los administrados, de cara a legitimar la función administrativa a través de un procedimiento imparcial y justo, conforme a los derechos consagrados en la Constitución y en las normas infra - constitucionales.

Precisamente desde esta perspectiva, nuestro ordenamiento jurídico adopta el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y lo desarrolla como uno de sus principios esenciales que ostentan connotación constitucional: debido proceso. La Sala de lo Constitucional en cuanto esta institución jurídica ha establecido que se entiende como: «...un proceso equitativo en el que los intervinientes sean oídos y puedan alegar, rebatir y discutir los elementos de hecho y de derecho, a efecto de influir en la resolución que emita la autoridad judicial o administrativa. En esa perspectiva, también debe asegurarse a toda persona a quien se le impute la comisión de un ilícito, que el proceso se ha de instruir con todas las garantías necesarias para ejercer su defensa y acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar la responsabilidad» [sentencia de inconstitucionalidad referencia 44-2013/145-2013 de las doce horas del trece de julio de dos mil dieciséis].

El debido proceso –como se indicó–, incluye el derecho de audiencia y defensa, mismos que se encuentran íntimamente vinculados. El primero, se constituye o traduce en la exigencia constitucional de carácter general, que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a éstos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia y, además, en el mismo, deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. En esencia, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes; así se prescribe en el artículo 11 de la Constitución al indicar: «[n]inguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa».

Por su parte, el **segundo –defensa–** es un derecho de contenido procesal que ostenta un carácter más limitado, desde la perspectiva que únicamente se manifiesta ante la configuración de una controversia donde



exista la necesidad de debatir elementos tendentes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica la posibilidad de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en donde las partes puedan ser oídas en igualdad de condiciones y utilizar las pruebas pertinentes, útiles y legales a su favor, de modo que no se les impida aproximar al juzgador el material probatorio que consideren oportuno para ejercer su defensa.

En su aspecto material, se caracteriza por la facultad que posee el administrado de intervenir en los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba, así como realizar todas las peticiones y alegaciones que considere necesarias, de manera que se facilite hacerse oír, y consecuentemente, hacer valer sus medios de defensa. Por su parte en su aspecto técnico, consiste en la garantía de la persona de habilitar o potenciar ser asistido en el transcurso de todo proceso por un profesional del derecho que, en igualdad de condiciones, enfrente tanto las alegaciones como las pruebas de cargo, presentadas por la parte acusadora, además de proponer la prueba de descargo que posibilite controvertir la acusación” [...]

De modo que, como garantes de los procedimientos que establece la normativa y garantías antes mencionadas para con el administrado, previo a pronunciar una resolución del presente caso a la [REDACTED]

[REDACTED]; es imprescindible requerir al solicitante presente la prueba pertinente, idónea y útil, con el objeto que sea analizada y valorada a fin de establecer la correcta determinación de tributos municipales estableciendo las deducciones de los pasivos declarados para los periodos tributarios que correspondan.

En esa misma orden de ideas, en cuanto a la prescripción de los ejercicios tributarios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 planteada por los apoderados; la administración municipal resolverá conforme a derecho corresponda, previo al análisis de la información y documentación correspondiente al caso en particular; de manera que no se vulneren principios, garantías y derechos del administrado.-

XII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 2, 3 Numeral 1, 22, 21, 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. **TÉNGASE** por interpuesta y admitida la **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO;** promovido por los [REDACTED], quienes actúan en calidad de Apoderados General Judicial de la [REDACTED]; **en cuanto a la prescripción de los ejercicios tributarios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021** planteada por los apoderados de conformidad al Artículo 107 de la LGTM; la administración municipal se pronunciará posterior al procedimiento de revisión incoado.



- II. PREVÉNGASE** a [REDACTED] que presente copia certificada de su Documento Único de Identidad y de su tarjeta de abogado.
- III. TÉNGASE** por acreditada la personería con que actúan [REDACTED]
- IV. INÍCIÉSE** el procedimiento de revisión de conformidad en los Artículos 118 y 119 de la LPA; de lo antes planteado ante la administración Municipal.
- V. DÉSELE AUDIENCIA Y PREVÉNGASELE** a los apoderados de la sociedad en mención que de conformidad al Artículo 119 número 4 de la LPA, presente a esta administración los argumentos, las pruebas y justificantes que estime pertinentes, idóneas y útiles dentro del plazo establecido para ello.
- VI. ORDÉNESE** al departamento de Catastro Empresas, notifique la resolución mediante el acuerdo municipal correspondiente y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- VII. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- VIII. TÉNGASE** por comisionados a: [REDACTED]
[REDACTED] para que en su nombre puedan presentar, recibir cualquier tipo de documento y/o notificaciones.
- IX. NOTIFIQUESE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a la [REDACTED]; por medio de sus apoderados, y/o sus comisionados para tal efecto; en los medios señalados en el escrito que antecede.
- X. CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitió el Acuerdo y Puntos siguientes: ACUERDO NUMERO ONCE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el



municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que mediante Decreto Legislativo número 339, de fecha 14 de Abril del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número 76, Tomo 411, de fecha 26 del mismo mes y año, se Declaró el día 10 de Mayo de cada año, como: **“DIA DE LA MADRE”**.- **VIII)** Que las madres son uno de los ejes fundamentales de la vida familiar, siendo guía para sus hijos durante sus primeros pasos, así como el apoyo necesario durante todo su crecimiento, representando uno de los cimientos más importantes para el desenvolvimiento de su personalidad.- **IX)** Que por tal razón este Concejo Municipal, ha tomado a bien incentivar a las empleadas municipales que tienen la calidad de madre, con el otorgamiento de una tarjeta de regalo (Gift Cards), con un valor unitario de \$25.00, como reconocimiento al invaluable rol que desempeñan cada una de ellas en las familias y en la sociedad en general.- **X)** Que en consecuencia es necesario girarle instrucciones a la **JEFA DE LA UCP**, para que realice el proceso de adquisición de las tarjeta de regalo conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento para ser entregadas a las empleadas municipales en la celebración del día de las madre.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal y Artículos 18 y 38 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA: I) GIRAR INSTRUCCIONES** al/a **JEFE/A DE LA UCP** o quien haga sus veces, para que en coordinación con la **UNIDAD SOLICITANTE** realice el proceso de contratación correspondiente para la **“ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE REGALO (GIFT CARDS), PARA SER ENTREGADAS A LAS EMPLEADAS MUNICIPALES, EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES.”**,



con fuente de financiamiento **FONDOS PROPIOS**, dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal, dicho proceso de contratación se realizara conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **II)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal. **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que realice erogaciones de **FONDOS PROPIOS**, por la cantidad de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00)**, en concepto de adquisición de 160 tarjetas de regalos, con un costo unitarios de \$25.00 cada una, para ser entregadas a las empleadas municipales que tiene la calidad de madre. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

CORRESPONDENCIA INTERNA

1. La [REDACTED], en su calidad de Jefa de la Unidad Jurídica del Departamento Administrativo Tributario Municipal, remitió Resolución con Número de Referencia **DGTO-AITSV-59-01-2025** emitida a las quince horas del día treinta y uno de Enero de dos mil veinticinco, por el [REDACTED], Director General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, relacionada al Caso: Cierre total sobre la final Calle San Francisco Oriente – Poniente (Conocida por Calle Antigua a Finca El Limón del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste. Este Concejo Municipal da por recibida a entera satisfacción dicha Resolución.
2. Se da por recibido escrito presentado por el empleado [REDACTED], en su calidad de Oficial de Gestión Documental y Archivo del Municipio, por medio del cual Informa sobre el trabajo realizado en esa Unidad, correspondiente al mes de **ABRIL DE 2025**, tareas desarrolladas con la organización, coordinación y la dirección de esa unidad, juntamente con los auxiliares asignados, donde presenta diferentes cuadros explicativos de labores en cuanto a transferencia de Documentos al archivo central nuevo, actas de transferencia de documentos, reporte de entrega de cajas grandes y pequeñas, preparación de documentos para transferencia y otros. Este Concejo Municipal da por recibido a entera satisfacción el Informe presentado por el señor [REDACTED].-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las doce horas con cincuenta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVARIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED].-
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

